



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1721/2023

Asunto: Solicitud de jubilación parcial / Falta de respuesta / Resolución

Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta al escrito dirigido a esa Consejería por XXX (fecha 31 de marzo de 2023 y número XXX). En dicho escrito se pone de manifiesto lo siguiente:

“Ocupando puesto de XXX como XXX con nº de registro XXX en la oficina del Servicio Público de Empleo de XXX (...). Y teniendo derecho a solicitar la jubilación parcial anticipada con relevista, adjunto les envío la documentación que acredita que cumplo los requisitos exigidos para dicha jubilación que a continuación relaciono:

- *Vida laboral.*
- *Información sobre prestaciones de seguridad social con una simulación al 50%.*

En el caso de que se pudiera hasta el 75% podría ser modificada y estaría de acuerdo.



Espero que me sea concedido dicho derecho, quedo a la espera de su contestación”.

Además, añadía el reclamante que dicha solicitud fue reiterada mediante un nuevo escrito (fecha 6 de julio de 2023 y número XXX) en el que se indica *“Habiendo solicitado en fecha 31 de marzo del 2023 la jubilación parcial anticipada para la que cumplía todos los requisitos el 3 de julio y no habiendo recibido respuesta, ruego me contesten por escrito a mi solicitud. Adjunto remito la documentación que envíe dicho día 31 de marzo”.*

En consecuencia, con fecha 22 de diciembre de 2023, nos dirigimos a V.I solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, la remisión de una copia de la respuesta al escrito dirigido a esa Consejería por XXX (fecha 31 de marzo de 2023 y número XXX).

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 25 de enero de 2024 (al que no se adjunta la copia solicitada), y en el que nos traslada que *«en relación con la argumentación presentada por la reclamante a su “solicitud de jubilación parcial”, se le comunicó verbalmente que no era posible cumplir con el requisito de celebrar un contrato de relevo de forma simultánea a la jubilación parcial (...). En conclusión, la denegación de la solicitud de jubilación parcial se fundamenta en la falta de un puesto de trabajo vacante y no reservado que permita su ocupación a través de un contrato de relevo a tiempo completo y la imposibilidad de aplicar la excepcionalidad para cubrir la fracción de jornada que dejaría de realizar en el puesto de trabajo XXX -pendiente de amortización- por pasar a la situación de jubilada parcial».*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 117 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (BOCyL de 21 de junio de 2023) dispone que *“El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, previo acuerdo entre el trabajador-a y la Administración Autonómica, podrá acceder a la jubilación parcial, en los términos y condiciones establecidas en la normativa general de la Seguridad Social y sin que en ningún caso se modifique el sistema de acción protectora de la Seguridad Social. Con carácter general, la jubilación parcial lo será entre el 25 % y preferentemente el 50% de la jornada de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. La Administración Autonómica procederá a formalizar el correspondiente contrato de relevo, siempre y cuando sea viable dicha contratación”.*



Por su parte, el derogado artículo 86.2 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes (BOCyL de 28 de octubre de 2013) señalaba que “El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio podrá acceder a la jubilación parcial, en los términos y condiciones que establezca la normativa vigente”.

Pues bien, como ha quedado expuesto, y, pese a haberse solicitado expresamente la remisión de una copia de la respuesta al escrito dirigido a esa Consejería por XXX (fecha 31 de marzo de 2023 y número XXX), la misma no se adjunta a su informe registrado de entrada el pasado 25 de enero de 2024, informe en el que nos traslada que *«en relación con la argumentación presentada por la reclamante a su “solicitud de jubilación parcial”, se le comunicó verbalmente que no era posible cumplir con el requisito de celebrar un contrato de relevo de forma simultánea a la jubilación parcial (...)»*. Además, el pasado 15 de febrero de 2024 el reclamante se puso en contacto con esta Institución para poner en nuestro conocimiento que XXX aún no había recibido respuesta a su solicitud de jubilación parcial (escritos de 31 de marzo y 6 de julio de 2023). Por lo tanto, al menos en principio, y, transcurrido casi un año desde la presentación de la solicitud de jubilación parcial, a XXX solamente se le había comunicado *“verbalmente que no era posible cumplir con el requisito de celebrar un contrato de relevo de forma simultánea a la jubilación parcial”*.

Sobre una problemática similar (en este caso, sobre la falta de respuesta expresa a varias solicitudes de jubilación parcial) se ha pronunciado la Sugerencia y Recordatorio de Deberes Legales del Defensor del Pueblo de 4 de octubre de 2023, dirigido y aceptado por el Instituto Nacional de Estadística (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital). En concreto, se señala en el mismo lo siguiente:

“5. Los trabajadores del INE que se han dirigido a esta Institución solicitando que se dé respuesta expresa a sus solicitudes de jubilación parcial son los siguientes (...). Sobre la base de las argumentaciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, se ha resuelto formular a ese Instituto Nacional de Estadística las siguientes Resoluciones:

Recordatorio de deberes legales

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.



Sugerencia

Que se resuelvan las solicitudes presentadas por los interesados relacionados en este escrito ante el Instituto Nacional de Estadística, de acceso a la jubilación parcial, y se notifiquen las correspondientes resoluciones”.

Además, la STSJCyL de 17 de junio de 2022 añade que la *“la jurisprudencia exige que se motive debidamente y en todo caso su posible denegación”*. En los siguientes términos: *“Pueden darse circunstancias así, como dijimos en Sentencia de 14 de junio de 2021 (Rec 2027/20), que permitan denegar la jubilación parcial, si bien estándose ante una Administración pública, sujeta al principio de interdicción de la arbitrariedad del artículo 9.3 de la Constitución, y ante un derecho reconocido en el Convenio, aunque no de manera incondicional, la jurisprudencia exige que se motive debidamente, y, en todo caso, su posible denegación (STS de 22.6.2010)”*.

En la misma línea podemos citar las STSJCyL de 14 de octubre de 2021, y 21 de enero, 28 de marzo y 25 de julio de 2022. En todas ellas se hace referencia a la STS de 22 de junio de 2010, y consta literalmente que *“la jurisprudencia (STS de 22.6.2010) exige que se motive debidamente, y, en todo caso, su posible denegación al tratarse de un derecho reconocido en Convenio”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de ese Centro Directivo se proceda a contestar la solicitud de jubilación parcial presentada por XXX (escrito de 31 de marzo de 2023 y número 202324900001191, reiterado mediante otro de 6 de julio de 2023 y número 202324900002519).

SEGUNDA: Que se tenga en cuenta que la jurisprudencia exige que se motive debidamente, y, en todo caso, la posible denegación de las solicitudes de jubilación parcial.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN